

Ordenanza nueva implantación:**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS****Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y el artículo 106 de la Ley 7/1985de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27, y 57 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la "Tasa municipal por la prestación de servicios urbanísticos".

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

- a) Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales.
- b) Estudio de detalle.
- c) Proyectos de urbanización.
- d) Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación.
- e) Por proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento.
- f) Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación.
- g) Por constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras.
- h) Por expediente de expropiación a favor de particulares.
- i) Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las

entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten o resulten beneficiados o afectadas por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

La base imponible estará constituida por el número de elementos afectados o por su superficie o longitud, dependiendo del acto de edificación o uso del suelo de que se trate, o por el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación a realizar.

Artículo 6. Tipos impositivos. Cuota tributaria.

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal.

A) Instrumentos de planeamiento.

1.- Programas de actuación urbanística, planes parciales o especiales, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada 2 euros, con una cuota mínima de 160 euros.

2.- Estudio de detalle, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo 2 euros, con una cuota mínima de 82 euros.

3.- Proyectos de urbanización, sobre el valor de las obras el 2%, con una cuota mínima de 20 euros.

B) Instrumentos de gestión:

1.- Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada 4 euros, con una cuota mínima de 82 euros.

2.- Por proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento, por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo 4 euros, con una cuota mínima de 82 euros.

3.- Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, por cada 100 m² o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente 4 euros, con una cuota mínima de 82 euros.

4.- Por constitución de asociación administrativa de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras, por cada 100 m² o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente 2 euros, con una cuota mínima de 38 euros.

5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, 4 euros, con una cuota mínima de 82 euros.

6.- Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción re-

gistral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de compensación, previstos en los puntos 2 y 3 de esta tarifa el 10%, con una cuota mínima de 38 euros.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en el importe correspondiente a la aplicación de la presente tasa.

Artículo 8. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2.- En los supuestos de renuncia o desistimiento, una vez concedida o denegada la licencia, se tomará como base tributable, a efectos de la liquidación definitiva de la tasa, el mismo presupuesto estimado por los servicios técnicos en la liquidación provisional.

Artículo 9. Declaración.

1.-Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y en el supuesto en que se preste de oficio, mediante la liquidación practicada por la administración municipal.

2.- Las personas interesadas en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en el artículo 6, apartados A y B, practicaran la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentando el impreso habilitado al efecto, en el que se determinara el valor de la base imponible mediante la aplicación del modulo reglamentario previsto en esta ordenanza.

3.-Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentara en el registro de entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitara a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

4.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada.

Artículo 10.Gestión.

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, acompañando justificante de abono en caja de ahorros o banco a favor del Ayuntamiento.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complemente y desarrolle, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse en esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

del expediente de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, adoptado en sesión de 28 de abril de 2016 y publicada en el B.O.P. de 20 de mayo de 2016, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar la modificación de la Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Güevéjar, 4 de agosto de 2016.-El Alcalde-Acctal., fdo.: Isidoro Ruiz Ubago.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo que se modifica:

Artículo 6. TIPOS IMPOSITIVOS. CUOTA TRIBUTARIA.
c/ Solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones aisladas:

NAVE: 9,24 euros/metro cuadrado de la edificación.

VIVIENDA: 15,35 euros/metro cuadrado construido de la edificación.

En ambos casos con un mínimo de 228,00 por edificación independiente.

NÚMERO 4.927

AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)

Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos

EDICTO

D. Isidoro Ruiz Ubago, Alcalde-Acctal., del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional